



INFORME SECRETARIAL.- A su Despacho el presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2020-00095**-00 para decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído calendado 14 de abril de 2021.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de mayo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria. -

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (06)
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

PROBLEMA JURÍDICO.

Consiste en determinar si efectivamente es procedente el estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes **ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ** y **DAMARIS PORTELA MURILLO** en contra del proveído calendado 14 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición es un mecanismo de impugnación de las providencias dictadas por el magistrado ponente o juez del conocimiento, con la finalidad de que esta sea revocada o reformada, para lo cual el funcionario debe someter a estudio los fundamentos que tuvo para dictarla y la providencia misma en consonancia con lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., a su turno el recurso de apelación tiene como objetivo que el superior examine la decisión emitida por el A-quo, referente a los reparos concretos invocados por el apelante, así mismo el numeral 2° del Art. 322 del C.G.P., contempla la procedencia de la interposición del recurso de reposición y en subsidio apelación. Bajo el precitado lineamiento,



tenemos que el inciso tercero del Artículo 318 Ibídem señala que la oportunidad establecida para interponer los medios de impugnación aludidos es dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia cuestionada. En este orden de ideas, se aprecia que el auto adiado 14 de abril de 2021 se notificó por estado No. 061 el día 26 de abril de esta anualidad, estando en término para recurrir tal decisión durante los días 27 (martes), 28 (miércoles) y 29 (jueves) de abril de 2021 **hasta la 5:00 P.M.** Sin embargo, la parte demandante radicó el memorial contentivo de los recursos citados el día 29 de abril de 2021, **a las 5:01 de la tarde**, es decir, luego que se cerrara la atención al público, visiblemente por fuera del término establecido en la normatividad antes descrita, tal y como lo dejan ver los siguientes pantallazos:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTÁCTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS	
	23/04/2021	060	Ver estado	08001310301620160055100 08001315301620200010300 08001315301620190021200 08001315301620210007800 08001315301620210007500 08001405300720210013301 0800131530162020009500 08001315301620190015900 08001315301620210005200 08001315301620190026200 08001315301620190003600 08001315301620180024400 08001315301620200013500 08001315301620210006100 08001315301620200012200 08001315301520200008600 08001315301620180025900 08001315301620210004900	
	26/04/2021	061	Ver estado		

80800131530162020009500 REPOSICION AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2021

Ricardo Nicolas Henriquez Herrera <ricardohe2@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

juzg 16 CC armando REPOSICION A NULIDAD20210429_16592988.pdf;



En consecuencia, el Despacho rechazará de plano los citados medios de impugnación interpuestos por el apoderado judicial de los demandantes ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO por extemporáneos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de los demandantes ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO contra el proveído adiado 14 de abril de 2021, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.